

EXP. SANC-05/2019

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., quien puede ser notificada en Kilómetro 11 ½, Carretera al Puerto de La Libertad, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y teléfonos 2241 7124 y 2241 7159, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice: "....."  
"....."

EXP. SANC-05/2019

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las once horas con diez minutos del cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO: El trámite de imposición de multa en contra de la sociedad INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., por el aparente retraso en la ejecución del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2018, "Suministro de Papelería y Materiales de Oficina para CEPA y FENADESAL, para el Año 2018".

Leída y analizada la documentación presentada; y

I. ANTECEDENTES

- i. Mediante el punto noveno del acta 2940 del 26 de junio de 2018, la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) autorizó la adjudicación parcial de la Licitación Pública CEPA LP-29/2018, "Suministro de Papelería y Materiales de Oficina para CEPA y FENADESAL, para el año 2018", a la sociedad INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., por un monto total de QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US\$15,597.71), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. El 10 de julio de 2018 se suscribió entre la CEPA e INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., el contrato de "Suministro de Papelería y Materiales de Oficina

para CEPA y FENADESAL, para el año 2018”, para un plazo contractual de cincuenta (50) días calendario y con un plazo para la entrega del suministro de treinta (30) días calendario, ambos contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio; obligándose la CEPA a pagar a la referida sociedad la cantidad de QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US\$15,597.71), sin incluir IVA,

- iii. Las Órdenes de Inicio para Oficina Central; Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; Puerto de Acajutla; Puerto de La Unión; y FENADESAL, fueron emitidas a partir del 23 de julio de 2018; por lo que el plazo de entrega en todos los casos vencía el 21 de agosto de 2018.
- iv. El Administrador de Contrato para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Manuel Isidro Romero, por medio de Memorando AM-01/2019, de fecha 5 de enero de 2019, informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que la Orden de Inicio fue emitida a partir del 23 de julio de 2018, con un plazo de recepción de 30 días calendario, habiéndose realizado el 22 de agosto de 2018 la primera entrega por parte de la sociedad INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., con un día de retraso, quedando pendientes 80 cajas de crayón para marcar, las cuales fueron recibidas el 14 de noviembre de 2018, con un retraso de ochenta y cuatro (84) días; por lo que solicitó proceder a la imposición de la multa correspondiente.
- v. En Memorando AM-PLU-01/2019 de fecha 22 de enero de 2019, la Administradora de Contrato nombrada para el Puerto de La Unión, ingeniera Zuleyma López, también informó a la UACI que la sociedad INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., realizó la entrega de los bienes requeridos el 22 de agosto de 2018, con un (1) día de retraso, pues la Orden de Inicio había sido emitida a partir del 23 de julio de 2018 y el plazo de entrega (30 días) vencía el 21 de agosto de 2018; por lo que solicitó hacer efectiva la multa correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP.

- vi. Mediante Memorando UACI-9/2019 del 10 de enero de 2018, la Jefa de la UACI, licenciada Xiomara Marroquín, solicitó al señor Presidente de la Junta Directiva de CEPA, ingeniero Nelson Vanegas, que comisionara a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., por el aparente incumplimiento al plazo para la recepción del suministro objeto del contrato derivado de la Licitación Pública LP-29/2018.
- vii. En resolución de las once horas con cuarenta minutos del 25 de enero de 2019, el señor presidente de CEPA, ingeniero Nelson Vanegas, comisionó al Gerente Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., por el aparente retraso de: a) un (1) día en la entrega realizada el 22 de agosto de 2018, ítems 1, 6, 7, 8, 11, 13, 19, 21, 36, 39, 44, 62, 68, 78, 80, 81, 84, 111, 112, 113, 115, 150, 151, 154 y 157, correspondientes al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; b) ochenta y cinco (85) días en la entrega del 14 de noviembre de 2018, ítem 46, correspondientes al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y c) un (1) día en la entrega efectuada el 22 de agosto de 2018, ítems 6, 7, 21, 35, 36, 80, 81, 101, 112, 115, 149, 150 y 151, correspondientes al Puerto de La Unión; todas en la ejecución del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2018, "Suministro de Papelería y Materiales de Oficina para CEPA y FENADESAL, para el Año 2018".
- viii. El Gerente Legal, licenciado José Ismael Martínez Sorto, emitió auto de las nueve horas con veinte minutos del día 28 de enero de 2019, mediante el cual se dio inicio al procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., por el aparente retraso en la ejecución del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2018; y confirió audiencia a la referida sociedad por el término de tres días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, de conformidad al artículo 160 de la LACAP, notificándole dicho auto el día 31 de enero de 2019.
- ix. El 5 de febrero de 2019, la sociedad INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., presentó explicaciones y pruebas con las que pretende justificar la mora atribuida, las cuales serán relacionadas más adelante.

## II. ANÁLISIS Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. El contrato suscrito el 10 de julio de 2018 tenía por objeto que INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., suministrara materiales de oficina y papelería para CEPA y FENADESAL, en el plazo de treinta días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio.
- ii. La Orden de Inicio fue emitida a partir del 23 de julio de 2018 para Oficina Central, Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de La Unión y FENADESAL; en consecuencia, el plazo de entrega finalizaba el 21 de abril de 2018.
- iii. En el presente procedimiento sancionatorio se ha tenido a la vista las actas de entregas que a continuación se detallan:

### 1. Para Oficina Central:

- a. Acta de recepción provisional de las nueve horas con treinta minutos del 30 de julio de 2018, en la que consta que esa misma fecha la Contratista entregó los ítems 2, 30 y 161, por un monto de TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$32.40), sin incluir IVA, es decir, dentro del plazo establecido en el contrato.
- b. Acta de recepción definitiva de las diez horas con treinta minutos del 9 de agosto de 2018, en la que consta que los ítems relacionados en el literal anterior fueron recibidos a satisfacción de CEPA por cumplir con las especificaciones requeridas.

### 2. Para Puerto de Acajutla:

- a. Acta de recepción provisional de las once horas con treinta minutos del 21 de agosto de 2018, en la que consta que esa misma fecha INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., entregó los ítems correspondientes al Puerto de Acajutla, por un monto de SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$7,687.93), sin incluir IVA, suministro que se encuentra dentro del plazo de entrega estipulado en el contrato.

- b. Acta de recepción definitiva de las trece horas con treinta minutos del 24 de agosto de 2018, en la que consta que los ítems correspondientes al Puerto de Acajutla cumplieron con las condiciones establecidas en la Bases de Licitación.
3. Para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez:
    - a. Acta de recepción provisional de las quince horas del 27 de agosto de 2018, en la que consta que esa misma fecha la Contratista realizó una entrega parcial por un monto de SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$6,715.84), sin incluir IVA, la cual presenta seis (6) días de retraso.
    - b. Acta de recepción parcial de las diez horas del 14 de noviembre de 2018, en la que consta que esa misma fecha la Contratista realizó la entrega del ítem 46, con un valor de SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$63.20), sin incluir IVA, con un retraso de ochenta y cinco (85) días.
    - c. Acta de recepción definitiva de las trece horas del 14 de noviembre de 2018, en la que consta que los ítems correspondientes al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, fueron recibidos a satisfacción por cumplir con las especificaciones requeridas.
  4. Para el Puerto de La Unión:
    - a. Acta de recepción provisional del 22 de agosto de 2018, en la que consta que esa misma fecha la Contratista realizó la entrega de los ítems correspondientes al Puerto de La Unión, por un monto de CIENTO

DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$116.77), sin incluir IVA, con la que se demuestra un (1) día de mora.

- b. Acta de recepción definitiva del 27 de agosto de 2018, en la que se dejó constancia que el suministro recibido mediante el acta relacionada en el literal anterior cumplía las características solicitadas, por lo que se recibió a satisfacción.
5. Para FENADESAL: Acta de recepción del 9 de agosto de 2018, en la que consta que se recibió definitivamente la entrega de los bienes correspondientes a FENADESAL, por un monto de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$981.57), amparados por el comprobante de crédito fiscal número 0015662 de fecha 27 de julio de 2018; por lo que la entrega se encuentra dentro del plazo señalado en el contrato.
- iv. A la Contratista se le corrió traslado el 31 de enero de 2019 para que se pronunciara por la mora que se le imputa, quien, mediante nota de fecha 5 de febrero de 2019, manifestó que: **a)** El día de retraso se debió a que sometió a consideración el cambio de marca del resaltador amarillo y para el 15 de agosto de 2018 CEPA solicitó muestra del mismo, lo cual, según la Contratista, lo demuestra con correo electrónico de esa misma fecha; **b)** El caso del crayón para marcar es una responsabilidad compartida, ya que la institución especificó "crayón para marcar", sin solicitar muestra ni especificar para qué superficie, y se ofertó según lo requerido; y **c)** INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., presentó nota de fecha 14 de septiembre de 2018, proponiendo entregar el crayón que soluciona la necesidad y por el precio ofertado, pero tuvo respuesta desfavorable, debiendo absorber el error de la especificación, pues se ofertó 80 cajas de 12 unidades de \$0.89, pero al final tuvo que comprar la caja a \$ 3.04, pagando un total de \$243.39 por el producto.
  - v. Sobre los documentos antes relacionados y las explicaciones presentadas por la Contratista es necesario hacer las siguientes valoraciones:

1. La primera entrega correspondiente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, según acta de recepción, se llevó a cabo el 27 de agosto de 2018; sin embargo, según la Contratista solo se retrasó un día, circunstancia que se demuestra con: **a)** Correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2018, mediante el cual el señor Alan Rodríguez, Asesor de Ventas de INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., solicitó al Administrador de Contrato coordinar la entrega para el 22 de agosto de 2018; **b)** Correo electrónico del 21 de agosto de 2018, en el que consta que el Administrador de Contrato, Manuel Isidro Romero, confirmó que se presentara al día siguiente en horas de la mañana para hacer la recepción; **c)** Los comprobantes de crédito fiscal número 17DS000C 0016133 y 17DS000C 0016134, que tienen plasmado el sello de recibido del Almacén de Materiales y Repuestos del Aeropuerto, con fecha 22 de agosto de 2018; **d)** Memorando AM-01/2019, de fecha 5 de enero del presente año, mediante el cual Manuel Isidro Romero, Administrador de Contrato, informó el retraso y afirmó que “la entrega fue efectiva el 22 de agosto, sin embargo, quedaron pendientes 80 cajas de crayón para marcar, que fueron recibidas el 14 de noviembre de 2018”; y **e)** Además, se solicitó al Administrador de Contrato aclarara cuál era la fecha de entrega correcta, quien mediante correo del 23 de enero de 2019 expresó que la Contratista efectuó la entrega el 22 de agosto de 2018.
2. En tal sentido, queda comprobado que la primera entrega por parte de INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, se realizó el 22 de agosto de 2018, con un día de retraso.
3. En cuanto a la segunda entrega realizada en el 14 de noviembre de 2018 en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, correspondiente al ítem 46, se ha comprobado que las Bases de Licitación únicamente detallaban “Crayón para marcar, caja de 12 unidades”, pero al momento de la entrega se le exigieron características adicionales, tal como se evidencia con la nota de fecha 14 de septiembre de 2018, suscrita por la licenciada Beatriz de Contreras, Gerente de Ventas de la Contratista, en la que se explica tal situación, así como en el correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2018, mediante el cual Damaris Gutiérrez, en representación de INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., solicitó a la

administración de contrato validar la marca encontrada en el mercado, según los requisitos solicitados.

4. Habiéndose comprobado que el 22 de agosto de 2018 no se recibió el ítem 46, lo cual se debió a la falta de claridad de las características señaladas en las Bases de Licitación, es razonable otorgar un plazo igual al estipulado en el contrato para que la Contratista hiciera la entrega, es decir, treinta (30) días calendario, los cuales se cumplían el 21 de septiembre de 2018.
5. En definitiva, el retraso en la entrega del ítem 46 –Crayón para marcar– ha podido ser justificado parcialmente, solo por treinta (30) días; por lo que el tiempo restante, comprendido del 22 de septiembre hasta la fecha de entrega (14 de noviembre de 2018), que suma cincuenta y cuatro (54) días, es imputable a INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., pues treinta es un tiempo suficiente para que hubiese suministrado los bienes pendientes.
6. El acta de recepción provisional refleja que la entrega del suministro correspondiente al Puerto de La Unión se realizó el 22 de agosto de 2018, sobre el cual la Contratista no presentó comentarios ni evidencias que justificaran el retraso de un día; por lo que habiéndose comprobado la mora es procedente imponer la multa que corresponda por esta entrega.
- vi. El inciso primero del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) dispone que "cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso".
- vii. El artículo 85 de la LACAP también establece la forma para calcular la multa, así: en los primeros treinta días la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de retraso la multa será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato.



viii. En consecuencia, el cálculo de la multa presenta el siguiente resultado:

Fecha de vencimiento de plazo	Monto del contrato	Empresa	Monto de entrega	Fecha de entrega	Días de retraso	Porcentaje para cálculo de multa	Multa
21/08/2018	\$15,597.71	Oficina Central	\$32.40	30/07/2018	N/A	N/A	N/A
		Puerto de Acajulla	\$7,687.93	21/08/2018	N/A	N/A	N/A
		AIES-SOARG	\$6,715.84	22/08/2018	1	0.1 %	\$6.71
				14/11/2018	54*	0.1 %	\$1.89
			\$63.20			0.125 %	\$1.89
		Puerto de La Unión	\$116.77	22/08/2018	1	0.1 %	\$0.12
		FENADESAL	\$981.57	09/08/2018	N/A	N/A	N/A
<b>TOTAL MULTA</b>							<b>\$10.61</b>

\*Retraso contado a partir del 22 de septiembre de 2018

ix. De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponer a la sociedad INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., correspondería a DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$10.61), equivalente al 0.07 % del monto total del contrato; sin embargo, debe atenderse al inciso final del artículo 85 de la LACAP, el cual dispone que “En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio”, mismo que según el Decreto Ejecutivo número 6, publicado en el Diario Oficial número 240, Tomo 417, de fecha 22 de diciembre de 2017, es de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$304.17).

x. En tal sentido, teniendo a la base la disposición antes citada, los documentos contractuales y la prueba agregada en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente a la Licitación Pública CEPA LP-29/2018, “Suministro de Papelería y Materiales de Oficina para CEPA y FENADESAL, para el Año 2018”, se tiene por establecido el incumplimiento al plazo de entrega por parte de INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., siendo procedente imponer una multa por el monto equivalente a un salario mínimo vigente del sector comercio, el cual es de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$304.17).

**III. RESOLUCIÓN**

Teniendo a la base las disposiciones legales citadas y atendiendo lo dispuesto en el apartado 6.7.1 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Impóngase multa a la sociedad INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., por la cantidad de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$304.17), por haber incurrido en retraso en la entrega de los bienes objeto del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2018, "Suministro de Papelería y Materiales de Oficina para CEPA y FENADESAL, para el Año 2018", de la forma explicada en el romano II de la presente resolución.
2. Ordénese a la sociedad INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería institucional, en el plazo de ocho días, de conformidad al párrafo final del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; caso contrario, podrá ser descontada de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a su favor.
3. Comisionese a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE. –**

ING. NELSON E. VANEGAS R.

Notifiqué a la sociedad INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., por medio de Beatriz de Contreras, de 44 años de edad, del domicilio de SS, departamento de SS, con documento único de identidad número 0119886-5, que desempeña el cargo de Gerente de Ventas en la referida sociedad, a quien también entregué copia íntegra de la resolución de las once horas



con diez minutos del cuatro de marzo de dos mil diecinueve, pronunciada por el señor Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las 8:38 horas con — minutos del día 6 de marzo de dos mil diecinueve.

*[Handwritten signature]*  
Lic. José Ismael Martínez Sorto  
Gerente Legal



*[Handwritten signature]*  
Firma y sello de la contratista



IM/dc



11/11/11

5  
1

11/11/11

11/11/11